36

RESOLUCIÓN Nº 1500-56.03/2227
(15 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

EL SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, nombrado mediante nombrado mediante Decreto Nº (1000-24/001) del 03 de enero del 2020 y posesionado según consta en acta Nº (1100-04.82/005) del (03) de (Enero) del (2020), facultado para dirigir la fase de planeación de la contratación, según lo dispuesto en el art. 1º de la Resolución No. 174 de fecha 31 de Mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de Colombia estableció en su artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el **artículo 70 de la Constitución Política** instituye: *"...El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la Educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional..."*.

Que el artículo 71 de la Carta Fundamental establece: *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.* *(Subraya fuera de texto).*

Que conforme es definido por el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los contratos celebrados por la entidades públicas tienen por estricta finalidad *"{...} el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

Que de conformidad con el **artículo 209 de la Carta Magna**: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*.

Que el **Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007** determina que: *"...La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar..."*.

Que el **inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política** establece que: *"...El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,*

RESOLUCIÓN Nº 1500-56.03/2227
(15 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo...".

Que el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto No. 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política" propone el ámbito de aplicación para la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que de conformidad a lo expuesto por el artículo segundo del decreto **092 de 2017, *Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad;*** reza en uno de sus apartes *"...Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana...";* y el artículo tercero ***Reconocida idoneidad,*** del precitado decreto dispone: *"...La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal..."*

Que el inciso 3 del artículo 4 del Decreto Nacional 092 de 2017 establece: *"{...} Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."*

Que en el Plan de Desarrollo Municipal se encuentra registrado el EJE ESTRATÉGICO S. CIUDAD GARANTE DE DERECHOS. **SECTOR:** EDUCACION, PROGRAMA 16. LA VOCACIÓN CAMBIA CONTIGO. **PRODUCTO ASOCIADO** (218) Apoyar y fortalecer coros, pre orquestas infantiles y orquestas sinfónicas estudiantiles - **INDICADOR:** Número de Instituciones Educativas Oficiales beneficiados con proyecto BATUTA. **Línea Base:** 10, Meta: META PRODUCTO 2021-2023: 15 **Proyecto**: **FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUSICALES COMO PREVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE VILLAVICENCIO, META"**con Código SSEPI N° 2020-050001-0223, para el periodo 2021 a 2023.

Que contrastados los preceptos normativos con las finalidades perseguidas en el Plan de Desarrollo, la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio, requiere celebrar un Contrato con la Corporación

38

RESOLUCIÓN Nº 1500-56.03/2227
(15 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

Departamental de Orquestas Juveniles e Infantiles Batuta Meta", Identificada con el NIT 822001505-4 representada legalmente por LUIS ALFONSO IBARRA RIVERA mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.002.173 de Villavicencio (META), cuyo objeto es "***AUNAR ESFUERZOS RECURSOS Y EXPERIENCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUSICALES COMO PREVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE VILLAVICENCIO, META".***

Que la Corporación de Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles Batuta Meta, es la única entidad sin ánimo de lucro en la región, que cuenta con una amplia experiencia y reconocimiento a nivel Nacional, la cual a través de su trayectoria y docencia se encarga de desarrollar en los educandos, no solo destrezas musicales sino que coadyuva a la formación de los niños, niñas y jóvenes en principios y valores.

Que el modelo pedagógico implementado por Batuta Meta se encuentra debidamente inscrito en el Ministerio del Interior y de Justicia y en La Dirección Nacional de Derechos de Autor en el Libro 10 Tomo 270 y partida 306.ha generado procesos de formación musical que buscan mantenerse y consolidarse en el tiempo fortaleciendo las etapas y cumpliendo con el propósito de conformar orquestas.

Que el presupuesto oficial para este convenio es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS MCTE. ($150.000.000.00).**

Que se elaboraron los Estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se propone, los cuales se podrán consultar en la Secretaría de Educación del Municipio de Villavicencio en www.villavicencio.gov.co; Programa Enmarcado en el proyecto: : "**FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUSICALES COMO PREVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE VILLAVICENCIO, META** ", registrado en el BPIN con el No. 2020-050001-0223, para el periodo 2021 a 2021 programas EJE ESTRATÉGICO S. CIUDAD GARANTE DE DERECHOS. **SECTOR:** EDUCACION, PROGRAMA 16. LA VOCACIÓN CAMBIA CONTIGO. **PRODUCTO ASOCIADO** (218) Apoyar Número de y Instituciones fortalecer coros, pre Educativas Secretaría ODS orquestas infantiles y Oficiales 10 15 de 4 orquestas sinfónicas beneficiadas Educación estudiantiles - BATUTA. **INDICADOR:** Número de Instituciones Educativas Oficiales beneficiados con proyecto batuta. **Línea Base:** 10 Meta: 15

Que mediante Acuerdo No. 437 de 2020 expedido por Concejo Municipal de Villavicencio, se autorizo al Alcalde Municipal de Villavicencio para asumir compromisos con recursos de vigencias futuras en el proyecto **Fortalecimiento de las competencias musicales como prevención de riesgo psicosocial de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de las instituciones educativas oficiales de Villavicencio, Meta**. la presente contratación se respaldará con cargo a la imputación presupuestal **04 01 -3-221211-02** ICLD de la cuenta denominada: **Fortalecimiento de las competencias musicales como prevención de riesgo psicosocial de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de las instituciones educativas oficiales de Villavicencio, Meta**

RESOLUCIÓN Nº 1500-56.03/2227
(15 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

a) La presente contratación directa se ampara las causales establecidas en el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, ley 489 de 1.998 y reglamentado Decreto Nacional 092 de 2017, los artículos 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

b) El Municipio requiere llevar a cabo una contratación con Entidad Sin Ánimo de Lucro que tenga por objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS RECURSOS Y EXPERIENCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUSICALES COMO PREVENCIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADOLESCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE VILLAVICENCIO, META",*** el Contrato que se celebrará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4136/2020 expedido por el director de Presupuesto, según Acuerdo No. 437 de 2020 se autorizó comprometer vigencia futura 2021.

c) El Municipio establece que el valor de la presente contratación es igual a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000.00),** como resultado del análisis de mercado, elaborado y avalado por la **SECRETARIA DE EDUCACION**, constatándose que se encuentra incluido en el Plan de Compras del Municipio para la vigencia 2020.

d) Para llevar a cabo la presente contratación el Municipio establece los siguientes requisitos para proceder a verificar la idoneidad del mismo:

- Deberá ser una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida y comprobada idoneidad en la ejecucion de actividades similares al objeto previsto para el convenio de asociación a celebrar.

- Que dentro del objeto social acreditado por el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio se encuentre el desarrollo de programas por parte de la Corporación que sean afines al objeto contractual.

- Acreditar experiencia como mínimo haber celebrado dos contratos con entidades públicas, en condiciones similares o superiores en objeto y valor del presente convenio.

e) Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la Oficina de Contratación del Municipio, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

40

RESOLUCIÓN Nº 1500-56.03/2227
(15 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARAGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina encargada de la contratación de la Alcaldía de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO HERNÁNDEZ MORA
Secretario de Educación Municipal

Revisó: Yonny Alexander Fernández Rodríguez,
Director Calidad y Pertinencia

Vo.bo. Liliana González Alvarado
Asesora Jurídica Externa.